

DESARROLLO DEL PUNTO QUINTO DEL "PROCESO PARA LA ELABORACION
DE LAS CANDIDATURAS PARA LAS ELECCIONES MUNICIPALES".

A.- Las Agrupaciones elaborarán listas de candidatos en número indeterminado y por orden alfabético, que harán llegar al Comité Local correspondiente.

B.- Los Comités Locales elaborarán listas de candidatos en número indeterminado y por orden alfabético, que harán llegar al Comité Electoral correspondiente.

28 de noviembre de 1990.

PROCESO PARA LA ELABORACION DE LAS CANDIDATURAS PARA LAS ELECCIONES MUNICIPALES

Los Estatutos del Partido Andalucista, atribuyen la competencia de la elaboración y aprobación de las listas electorales al Comité Nacional (art. 13.6 Est.), debiéndose garantizar igualmente en el proceso de elaboración de las mismas la participación de los Comités Locales en el caso de las Elecciones Municipales, así como que los mismos tengan en cuenta en su ámbito territorial la opinión de los afiliados en dicho proceso de participación (art. 20.4

A fin de regular para las próximas elecciones municipales un sistema que responda al mandato estatutario y a la vez represente una uniformidad en el proceso de elaboración y aprobación, presentamos la siguiente normativa.

PRIMERO.- El Comité Nacional, oídos los Comités Locales, designa los candidatos a la Alcaldía.

SEGUNDO.- Una vez designado el candidato a la Alcaldía, el Comité Nacional constituye los Comités Electorales Locales, / que serán presididos por los respectivos candidatos a la Alcaldía

TERCERO.- El Comité Nacional elabora y aprueba las candidaturas / municipales, oídos los Comités Electorales Locales.

CUARTO.- El Comité Nacional dará las instrucciones precisas para que los Comités Locales garanticen la efectiva participación de los afiliados en el proceso.

DESARROLLO DEL PUNTO QUINTO RELATIVO AL PROCESO PARA LA ELABORACION DE LAS CANDIDATURAS PARA LAS ELECCIONES MUNICIPALES

El Comité Nacional aprobó la normativa correspondiente para el proceso de formación de las candidaturas para las próximas elecciones municipales.

En su punto quinto se establecía que el Comité Nacional daría las instrucciones precisas para garantizar la participación efectiva de los afiliados.

Por tanto, y en desarrollo del referido apartado 5º el Comité Nacional adopta el presente acuerdo al respecto:

1º PARA LOS MUNICIPIOS QUE CUENTEN CON MAS DE UNA AGRUPACION

Las Asambleas de las Agrupaciones, a propuesta de los Comités de Distrito, elaborarán listas de candidatos en número indeterminado y por orden alfabético, que harán llegar al Comité Local correspondiente. En ningún caso las propuestas podrán sobrepasar el doble número de candidatos que corresponden al municipio.

El Comité del Municipio elaborará una lista de candidatos en número indeterminado y por orden alfabético, que hará llegar al Comité Electoral correspondiente.

2º PARA LOS MUNICIPIOS CON UNA SOLA AGRUPACION

La Asamblea de la Agrupación, a propuesta de su Comité Local, elaborará una lista de candidatos en número indeterminado y por orden alfabético que harán llegar al Comité Electoral Local. En ningún caso la propuesta podrá sobrepasar el doble del número de candidatos que corresponden al municipio.